RELACIONES DEL GOBIERNO DE LOGROÑO CON SUS ALDEAS (LARDERO, ALBERITE Y VILLAMEDIANA) EN EL SIGLO XVII*

José María Bañuelos Martínez**

RESUMEN

La ciudad de Logroño, ya desde la Edad Media, tenía integrados en su jurisdicción como barrios o quiñones, a las tres aldeas vecinas: Lardero, Villamediana y Alberite.

En la mayor parte de las ocasiones las obligaciones y derechos eran semejantes entre todos los barrios; sin embargo, el germen de independencia estaba latente.

Al llegar el siglo XVII, los intentos por separarse de la ciudad fueron constantes por parte de las aldeas. El proceso de obtener pequeños privilegios para sus representantes ante el Concejo de Logroño culminó en la petición abierta de total independencia. Los gastos que tales deseos produjeron en las economías de las aldeas fueron bastante voluminosos, a la par que los enfrentamientos. Otro tanto fue lo ocurrido a la ciudad en su deseo de mantener sus derechos.

The city of Logroño, had inside its jurisdiction and since the Middle Ages, as quarters or 'quiñones', the three neighbouring villages of Lardero, Villamediana and Alberite.

On most of occasions, duties and rights were similar among all the quarters; nevertheless, the seed of independence was latent.

When coming the XVII century, attempts to separate from the city are going to be constant in the villages. They are going to demand –and get, small privileges for their representatives in front of the town council, which will culminate with the frank request of total independence. The expenses of all this on the economies of villages were quite big, at the same time as the confrontations. It happened the same in town on its desires for keeping its rights.

Palabras clave: historia instituciones, Logroño, s. XVII, La Rioja. Key-words: Institutional history, Logroño, XVIIth. century, La Rioja.

* Entregado 9-12-88. Aprobado 18-5-89.

^{**} Dr. Historia. Prof. Bachillerato Colegio «Sagrado Corazón» (Logroño).

Logroño en el siglo XVII estaba constituido, en cuanto a territorio jurisdiccional, no solamente por el recinto urbano y tierras circundantes, sino también por otros núcleos de población y sus correspondientes tierras.

Existían dos barrios anejos a la ciudad, uno al Éste, Varea, y otro al Oeste, El Cortijo, ambos de escasa población formando parte de dos quiñones de la ciudad.

No nos vamos a referir ni a Varea ni a El Cortijo, sino a tres localidades que desde la Edad Media estaban incluidas en la jurisdicción logroñesa, o dicho de otra manera, dependían de forma directa en cuanto a su gobierno del Concejo de la ciudad. Nos estamos refiriendo a Lardero, Alberite y Villamediana.

Resulta una verdadera lástima la falta de documentos en algunas localidades, bien sea por el estado deplorable de sus archivos, por la desaparición de documentos o por su destrucción incluso por el fuego.

Hemos hecho uso fundamentalmente de la documentación del Archivo del Ayuntamiento de Logroño, y en menor grado, de los de las localidades citadas, a excepción del de Lardero, habida cuenta de su práctica inexistencia.

1. LOS PRIMEROS MOMENTOS

Como el tema que nos va a ocupar se refiere a las relaciones de las aldeas con Logroño, partimos como preámbulo, de unos datos que nos indicarán el proceso de integración de aquéllas en el sistema de gobierno logroñés.

En el caso de la localidad de Lardero, debemos situarnos en el año 1350.

En esa fecha el Concejo, los vecinos y los clérigos de Lardero, de acuerdo con el Concejo de Logroño, solicitaron al Rey Pedro I la correspondiente autorización para someterse como aldea a Logroño. Esta petición es resuelta en forma positiva!, por lo que se procedió a elaborar la correspondiente Concordia entre el Concejo, los vecinos y los clérigos de Lardero citando a la población a Concejo Abierto para debatir y votar la tal Concordia para el día 16-XI-1350. Se aprueba el sometimiento a Logroño y creemos que la razón fundamental se puede encontrar en unas frases del documento citado: «... el dicho lugar se iba despoblando y casi no se podía mantener y se despoblaba del todo antes de poco tiempo porque el lugar sea para servicio del Rey y se pueble más de lo que está poblado...»².

La integración de Alberite es muy otra. Para empezar, los datos son fragmentarios, al menos los que hemos podido recoger. Aquí no se va a producir ningún acuerdo entre los vecinos para someterse a Logroño, todo va a partir de un proceso de compra-venta.

En el año 1300, concretamente el 27 de enero, se firmó un contrato de venta por parte de Urraca de Gorbarán y su hermano Juan Gorbarán de Lehet en favor de Logroño. La venta consistió en el traspaso de todas las tierras, aguas, casas, etc. de las que eran poseedores por el precio de 20.000 maravedís.

El traspaso incluye también a los collazos (vasallos) que se ocupaban de trabajar en esas tierras: Pascual de Nestares y su hermana, Mateo Pérez y Sancho Pérez, Sancho

2. A.M.L. Leg. 9.11/16-X-1350.

^{1.} Archivo Municipal de Logroño. Leg. 4.D.7/5-VII-1350.

Ximénez, Pedro Blasco, hijos de Martín Monje, Juan de Santa Cruz, Pedro Bravo y su hermana y Miguel de Ocón. Todos ellos pasarán del fuero de Viguera al de Logroño3.

El Rey Fernando IV de Castilla reconoció la venta y la amparó mediante la carta que otorga en Mayorga el 4-XI-13014.

Nuevamente el Rey Fernando volvió a confirmar la venta en 13085.

Se van a producir ventas al Concejo de Logroño en el año 1310; en esta ocasión el vendedor será Fermín Sánchez que había recibido las posesiones vendidas de Juan y Urraca de Gorbarán, es decir, de los vendedores de aquellas otras primeras tierras.

Para evitar problemas, el Rey Alfonso, hijo del anterior monarca ya citado, confirmó que todo lo vendido a Logroño hasta el momento, pertenece en exclusiva a esta localidad v su fuero7.

No hemos podido encontrar el documento concreto que a semejanza de Lardero, suponga el sometimiento a Logroño de la localidad de Alberite. De todas formas pensamos que el camino emprendido con la compra-venta de tierras desembocaría en la correspondiente integración durante el siglo XIV.

Desconocemos en absoluto la fecha en la que Villamediana pasó a ser aldea de Logroño, si bien imaginamos que sería en el siglo XIV, coincidiendo con las otras dos localidades.

2. RELACIONES PECULIARES DE LAS ALDEAS CON LOGROÑO

Antes de adentrarnos en las relaciones de gobierno, pensamos que es interesante indicar algunos aspectos peculiares en cuanto a la dependencia de las aldeas con Logroño.

Desde el primer momento de la integración o pérdida del villazgo y hasta su separación de Logroño, las tres aldeas fueron consideradas como barrios o quiñones de la ciudad, aunque privilegiados en algunos aspectos. Veamos como muestra un par de ejemplos:

2.1. Participación militar

La situación del territorio de Logroño y aldeas era de un gran valor estratégico. La frontera con el reino de Navarra distaba muy poco de la ciudad, por ello no sorprende que haya un trato especial desde el punto de vista militar.

En los primeros años del siglo XVI las obligaciones para con el ejército eran semejantes a otras muchas localidades: albergar y mantener a la tropa que fuese de paso, aportar soldados a cualquier parte que desde las altas instancias se decidiese, etc... Las aldeas cumplían como cualquier quiñón ciudadano.

^{3.} A.M.L. Leg. 24.D.29/27-I-1300.

^{4.} A.M.L. Leg. 24.D.29/4-XI-1301.

A.M.L. Leg. 24.D.29/23-VI-1308.
 A.M.L. Leg. 24.D.29/12-II-1310.

^{7.} A.M.L. Leg. 24.D.29/27-VI-1314.

JOSE M.ª BAÑUELOS MARTINEZ

Pero al llegar el año 1512, la situación cambió a propósito de la incorporación de Navarra a Castilla. Las tropas de D. Fadrique de Toledo, Duque de Alba, tuvieron durante el año citado y 1513 como plaza de armas a la ciudad de Logroño. Las aldeas colaboraron al buen desarrollo de la situación.

Si los gastos y preocupaciones fueron grandes, el premio o compensación también lo fue: según N. Hergueta, el Rey D. Fernando el Católico concedió por el servicio prestado un privilegio militar de tanta importancia como que, en adelante sólo estarían obligados a acudir a la defensa de Pamplona cuando se manifestase peligro del país vecino, quedando exentos de cualquier otra movilización⁸.

Posteriormente, en 1521, merced a la defensa que los logroñeses hacen de la ciudad ante los franceses de Francisco I, el Rey Carlos I concedió un privilegio muy especial (aparte de confirmar el anterior): en adelante no se tendrá la obligación de albergar y abastecer ningún tipo de milicia. Logroño y sus aldeas tendrán la suya al mando del Procurador Mayor para acudir, como ya dijimos, a Pamplona⁸.

Aunque parezca que esto sólo afectaba a la ciudad, hay que considerar que, las aldeas, aportarán el número de soldados que le correspondan según su población, o la cantidad de dinero correspondiente cuando se sustituya la aportación de soldados por dinero, es decir, que funcionan en este capítulo como cualquier quiñón.

De la misma manera se actuaba a la hora del reclutamiento:

La primera labor era la de elaborar la lista de vecinos que se encontraban en condiciones para servir como soldados.

El quiñonero (representante del Concejo), acompañado de un escribano, eran los encargados de legalizar la leva⁹.

Para que todo se hiciese más rápidamente y con seguridad, se prohibía a los vecinos abandonar sus casas hasta que el reclutamiento se hubiese llevado a cabo¹⁰. A partir de este momento, todos los «aprendices» de soldados pasaban a la jurisdicción del Procurador Mayor de Logroño, trasladándose por consiguiente a las instalaciones correspondientes de la ciudad.

2.2. Participación en la Santa Hermandad

Para acabar con el bandolerismo y la intranquilidad en el campo existía desde la época de los Reyes Católicos la Santa Hermandad (heredera de las antiguas hermandades castellanas). Venía a ser una especie de milicia rural dedicada a mantener la paz.

Los Alcaldes de la Hermandad eran los encargados de dirigir la milicia. Estos debían escoger a sus integrantes de entre la población útil.

Con relación a las aldeas, los Alcaldes tenían por costumbre nombrar un cuadrillero en cada aldea, el resto sería de la ciudad.

9. Acta Ayuntamiento de Logroño, Tomo XIX, f. 295, 2-V-1625.

^{8.} Archivo Instituto de Estudios Riojanos. Manuscrito 231. Documento 138. 27-VI-1661.

^{10.} A.A.L. Tomo VIII, f. 111, 3-X-1596.

La situación se mantiene sin contratiempos hasta que en 1557 las aldeas no aceptan esta situación y solicitan un cambio a la Chancillería de Valladolid que resuelve el pleito indicado:

«... que los dichos Concejos de Alberite y Lardero puedan nombrar y nombren cada uno dellos su quadrillero los quales admitan y rresciban los alcaldes de la hermandad de la dicha ciudad y consientan usar los dichos oficios so pena de cada 20.000 maravedís...»¹¹

Ante la protesta de Logroño, se desarrolla un nuevo pleito con el mismo resultado¹².

3. RELACIONES DE GOBIERNO DE LAS ALDEAS CON LA CIUDAD

La transformación de las tres localidades en aldeas de Logroño, si bien permitía probablemente una mejor gobernabilidad de la zona al conjuntarse los recursos, no siempre fue bien aceptada por los habitantes de aquéllas.

Lógicamente hay que pensar que el paso de un sistema de gobierno a otro en el que la ciudad, núcleo central, iba a ser la que dirigiera los asuntos de todas las localidades no debió de ser muy del agrado de los aldeanos. Pensamos que la pérdida de categoría, de villa a aldea, no les debió de inquietar mucho, más bien el no poder administrarse en todo con independencia, o el menos, con cierta autonomía.

Los intentos para conseguir liberarse se pondrían de manifiesto abiertamente en el siglo XVII. Unas veces se intentará que las autoridades locales alcancen una superior categoría en su denominación y privilegios y otras simplemente la separación radical de la ciudad-centro.

Tanto Logroño como las tres aldeas gastaron grandes energías, a la par que dinero, intentando cosas opuestas: Logroño mantener la unidad y las aldeas conseguir la separación. Esto no sirvió más que para producir un empobrecimiento de todas en una época en la que la pérdida más pequeña de ducados se dejaba notar en el ciudadano; se invirtió un capital que en el caso de Logroño aumentó las deudas y por cuanto toca a las aldeas, ese dinero que se gastaba y que coincidía siempre con las épocas de buena cosecha se hubiera podido emplear en labores agrícolas provechosas o en la mejora de los servicios de la aldea. El empecinamiento y no avenirse al diálogo fue la causa de los derroches de capital y energías.

Pero pasemos a ver los avatares de estas aldeas en cuanto a su dependencia de Logroño durante el siglo XVII.

3.1. Los jurados de las aldeas

3.1.1. Desde los primeros momentos, la autoridad de Logroño está representada en cada aldea por dos personas que reciben el nombre de «jurados». Estos eran escogidos por los vecinos de las dichas aldeas, uno por el estado de los hijosdalgo y el otro por el de labradores.

11. A.M.L. Leg. 9.3, 17-XI-1557. 12. A.M.L. Leg. 9.3, 22-X-1563.

BIBLIOTECA DEL COMO UNICREMINO DE LA ROM

JOSE M.º BAÑUELOS MARTINEZ

Para que pudiesen ejercer la autoridad, debían antes recibir la autorización del Concejo de Logroño tras el correspondiente juramento del cargo.

Todos los años en los primeros días de enero y coincidiendo con las elecciones para los distintos cargos anuales, los jurados de las aldeas debían presentarse en el Ayuntamiento de Logroño para cumplir con el juramento.

3.1.2. Hasta el año 1603 todo se desarrolló con relativa tranquilidad, pero a partir de esta fecha se iniciaron los problemas. Al parecer, durante el año 1603 los jurados de Villamediana comenzaron a autotitularse alcaldes ordinarios en lugar de jurados que era el título al que tenían derecho¹³. Logroño, como es natural, no permitió tal denominación por violar sus privilegios, volviendo por tanto, a denominarse como siempre.

Este hecho es importante porque señala el punto de partida en los intentos de eximirse las aldeas de la tutela de Logroño.

Si el hecho anterior fue grave, más lo será el producido en 1604, estando también a cargo de los representantes de Villamediana. El momento escogido fue el del día del juramento del cargo ante el Concejo de Logroño. Los jurados de la citada aldea se negaron a prestar juramento si no era como alcaldes ordinarios. El Concejo logroñés tuvo que encarcelarlos ya que suponía el no hacerlo un menoscabo de la autoridad legalmente establecida y de privilegios que la ciudad tenía¹⁴. Ante la postura de Logroño, los encausados aceptan jurar como sus antecesores, es decir, como jurados.

El camino iniciado por Villamediana fue seguido por Lardero, cuyos representantes. también se autodenominaron alcaldes y justicia y regimiento¹⁵, por lo cual Logroño tendrá que actuar como lo hizo anteriormente con Villamediana, es decir, no permitiendo tal denominación e iniciando el correspondiente pleito.

Pasaron unos años sin nuevos problemas, pero la semilla está sembrada.

Nuevamente fue Lardero el que planteó el conflicto. En 162416 con ocasión del tradicional juramento de principios de año, los jurados de esta aldea se niegan a jurar como tales, pretendiendo que se les admita como alcaldes, tal y como lo habían intentado en 1605. Ante la amenaza de la cárcel prestaron por fin el juramento tradicional.

3.1.3. Parece ser que las aldeas habían comprobado, merced a todas las negativas obtenidas, que por el sistema seguido hasta el momento no conseguirían nada. Por ello van a intentar obtener sus fines directamente en Madrid.

Villamediana inició la nueva estrategia. En 1629, por medio del licenciado José González, del Consejo Real, intentó comprar los privilegios de ser llamados alcaldes y usar vara de justicia¹⁷, es decir, dos privilegios que se oponían a los derechos de Logroño que eran anteriores.

- 13. A.A.L. t. XI, f. 77, 11-VII-1603. 14. A.A.L. t. XII, f. 6, 16-I-1604. 15. A.A.L. t. XII, f. 69, 16-II-1605.

- 16. A.A.L. t. XVIII, f. 181, 8-I-1624.
- 17. Archivo Ayuntamiento de Villamediana. t. I, s.f., 1629. A.A.L. t. XXI, f. 635, 5-XI-1629.

^{«...} el lugar de Villamediana a tratado y trata con el señor licenciado Joseph Gonzalez del Consejo de su magestad el comprar el poder llamarse alcaldes siendo como son jurados... y lo mismo el poder traer varas no las pudiendo traer...».

El rechazo del Concejo logroñés a este intento y la búsqueda en la Corte del reconocimiento de sus derechos fue inmediata, no pudiendo por el momento Villamediana obtener lo que pedía.

Por su parte, Alberite en 1630 parece que intenta algo más, no sólo tener alcaldes, sino también eximirse de la jurisdicción de Logroño¹⁸, por lo cual fue necesario enviar a Madrid los privilegios originales que lo impidan.

La tercera de las aldeas, Lardero, que tan activa se había mostrado en otras ocasiones no actuó por el momento.

A partir de 1636 se produjo un ligero cambio. Sin llegar a ser considerados como alcaldes, se permitió que los representantes de Villamediana realizasen el juramento acostumbrado en calidad de alcaldes-jurados19. No hemos encontrado la razón de este cambio que quizá haya sido una concesión del Concejo de Logroño en un intento de frenar otras posibles peticiones.

Sin embargo, en esas mismas fechas y con ocasión de los correspondientes juramentos de los de las otras dos aldeas, ni los de Alberite²⁰ ni los de Lardero²¹ son autorizados a cambiar su denominación y a pesar de su protesta se les da la posesión exclusivamente con la titulación de jurado, manteniéndose esta situación hasta 1642.

3.2. Alcaldes ordinarios

El año 1642 marca un hecho trascendental y un paso más en el camino hacia la independencia que, en el fondo, era lo que las aldeas perseguían. En esa fecha Alberite marcó el rumbo; por medio de la cédula real se reconoció a dicha aldea el privilegio de que sus representantes se nombren alcaldes y puedan llevar vara de justicia22.

Los intereses de Logroño en cuanto a sus privilegios, habían sido derrotados a fuerza de dinero, y ése va a ser el camino que en el futuro seguirán las aldeas, es decir, ofrecer más dinero por conseguir privilegios que lo que Logroño pueda ofertar por lo contrario.

Si en Alberite podía ya haber alcaldes, una cosa semejante sucedió en Villamediana a partir de 1643, pues con ocasión del juramento tradicional en Logroño, los representantes de estas dos aldeas obtuvieron la posesión con la categoría de alcaldes no permitiéndose tal cosa a Lardero que sigue rigiéndose por jurados23.

Si Villamediana alcanzó poco después que Alberite (sin que sepamos fecha exacta) el privilegio de tener alcaldes, Lardero tardó todavía dos años, pues hasta 1645 no podrán jurar sus representantes como alcaldes²⁴.

- 18. A.A.L. t. XXII, f. 735, 9-VIII-1630.
- «... el lugar de Alverite trata de venderse y eximirse de la jurisdicion desta ciudad...»
- 19. A.A.L. t. XXIV, f. 71, 4-1-1636. 20. A.A.L. t. XXIV, f. 71, 7-1-1636.
- 21. A.A.L. t. XXIV, f. 73, 14-I-1636.
- 22. A.A.L. t. XXVI, f. 440, 16-IX-1642.
- «(...) que los alcaldes del dicho lugar de alberite que son y adelante fueren puedan traer baras y los correjidores de la dicha ciudad de quia jurisdicion es el dicho lugar no les puedan ttrattar de jurados sino solamente alcaldes... por aberle serbido con 500 ducados...»
- 23. A.A.L. t. XXVI, f. 470, 5-I-1643.
- 24. A.A.L. t. XXVII, f. 109, 13-I-1645.

Los alcaldes de Lardero, al contrario que los de las otras dos aldeas, no pudieron llevar vara de justicia, ya que este derecho, como ya veremos, tardó todavía bastante en concederse a esta aldea, concretamente hasta 1678 no se le dio tal privilegio.

El hecho de que las tres aldeas hubiesen conseguido tener alcaldes, era una plataforma interesante desde donde proyectarse a conseguir mayores logros, en concreto les serviría para intentar una más rápida independencia del Concejo de Logroño.

3.3. Camino de la independencia

3.3.1. En 1647 las tres aldeas quieren liberarse de Logroño, intentando conseguir un privilegio de exención.

Con la intención de lograr las explicaciones pertinentes a este intento y procurar un arreglo pacífico se convocó por el Concejo de Logroño una reunión con los representantes de las aldeas; allí tendrán ocasión de manifestar las quejas que motivan el intento de eximirse25.

Logroño, en previsión de un probable desacuerdo, como así fue, intentó un afianzamiento de sus privilegios para mantener sujetas a las aldeas. Para ello, ofreció al rey la cantidad, muy respetable, de 1.500 ducados a cambio de que se le concediese un título por el cual en ningún momento se pudiesen eximir las aldeas²⁶.

El dinero ofrecido no debió de hacerse efectivo ni la concesión correspondiente tampoco, ya que en 166027, el Concejo de Logroño intentó conseguir lo mismo mediante la aportación de idéntica cantidad.

De este primer conato de exención sólo Villamediana obtuvo un resultado algo positivo: una cédula real mediante la cual se permite que los alcaldes entrantes juren en los salientes y hacerlo en Villamediana mismo, sin que tenga nada que ver el Concejo logroñés²⁸. Esto prácticamente era una situación de pre-independencia, por lo que lógicamente la ciudad protestó no reconociendo otro juramento que el que se realice en Logroño. La situación debió ser tensa durante los años 1649 a 1653; decimos esto basados en que hasta 1654 no va a resolverse la cuestión. Al faltar las Actas del Ayuntamiento de Logroño correspondientes a esos años no podemos saber lo sucedido, pero sí imaginarlo, ya que en 1654, los alcaldes de Villamediana, entrantes, habían jurado en los salientes y en su aldea²⁹. Es lógico pensar que en esos años en los que faltan los datos el juramento se realizase con las mismas características.

En el mes de abril de 1654, el Concejo de Logroño tomó la resolución definitiva de ofrecer al rey más dinero del que pudiera aportar la aldea y así conseguir que aquella cédula se anule dejando las cosas como estaban antes30.

```
25. A.A.L. t. XXVII, f. 273, 12-VI-1647.
26. A.A.L. t. XXVII, f. 279, 29-VII-1647.
27. A.A.L. t. XXIX, f. 180 (a), 19-XI-1660.
```

^{28.} A.A.L. t. XXVII, f. 313, 30-XII-1647.

Archivo Ayuntamiento de Villamediana. t. I, s.f., 1653.

^{29.} A.A.L. t. XXVIII, f. 10 (a), 30-I-1654.

^{30.} A.A.L. t. XXVIII, f. 19 (a), 10-IV-1654.

El pleito se resolvió a favor de Logroño en 1661, quedando Villamediana en la misma situación que las otras aldeas. El 29 de mayo del citado año, se reconoció a Logroño su privilegio sobre las aldeas31.

3.3.2. A pesar de la sentencia favorable a Logroño, Alberite y Villamediana siguieron intentando independizarse. La base de la nueva petición fue otra vez la cuestión del juramento del cargo, que quieren hacerlo en su localidad. Resultaba extraño que tras una sentencia en contra, volviesen las aldeas a solicitar lo mismo. Nuevamente tuvieron que resolver la situación mediante un pleito al que inmediatamente se aprestó Logroño³².

Este nuevo enfrentamiento debía de tener mayor entidad que el anterior, ya que en el intento de resolverlo el Concejo de Logroño implicó directamente a la población logroñesa.

En principio el conflicto lo plantean dos aldeas; sólo fue mantenido a partir de febrero de 1663 por la de Alberite.

Con visión de futuro y pensando en la precaria economía municipal, el Concejo logroñés intentó apoyarse en dos puntos importantes para conseguir la participación económica de los vecinos de la ciudad en los gastos del pleito: por una parte los privilegios que desde antiguo permitían la posesión por Logroño de la aldea de Alberite, y por otra el evidente peligro que había para las tierras logroñesas ante la eventualidad de que Alberite, una vez independizado, intentase controlar las aguas del Iregua en perjuicio de Logroño³³.

Quizás fue este último punto el que más movió a la población logroñesa a aportar dinero para el pleito, ya que el peligro era evidente, dado el enfrentamiento continuo entre las dos localidades. Incluso el clero, que generalmente no participa con el resto de los ciudadanos en los litigios, quedó implicado por sus posesiones situadas en las zonas regadas por el Iregua; para conseguir esa participación el Concejo envió comisiones de regidores a cada uno de los cabildos de la Redonda, Santiago, Palacio, San Bartolomé y a los conventos de Madre de Dios y San Agustín³⁴.

Todas estas previsiones económicas no iban descaminadas; ya que Alberite había pujado por su independencia con una cantidad importante, 5.000 ducados de plata³⁵.

La aportación monetaria de los ciudadanos logroñeses se hizo necesario concretarla una vez conocida la cifra de Alberite. Por ello, se solicitó del Consejo Real la prórroga en todos los arbitrios que cobraba la Ciudad, hasta que se consiguiese alcanzar el equilibrio con lo pujado por Alberite³⁶.

- 31. A.M.L. Leg. 27.5, 4-VI-1662.
- 32. A.A.L. t. XXIX, f. 165 (b), 19-I-1663.
- 33. A.A.L. t. XXIX, f. 185 (b), 27-II-1663. 34. A.A.L. t. XXIX, f. 190 (b), 8-III-1663. 35. A.A.L. t. XXIX, f. 200 (b), 27-IV-1663.

- 36. A.A.L. t. XXIX, f. 201 (b), 4-V-1663.

Arbitrios prorrogables: 2 maravedís en cada libra de vaca y carnero; 2 maravedís en cada cántara de vino blanco y tinto: 4 marayedís en cada peso que se haga en el peso real; 1/2 real en cada arroba de pescado; 150 ducados que en cada año dan las tiendas de frutas. Propuesta de nuevo arbitrio: «(...) un real en cada fanega de tierra de las que se rriegan en los términos y jurisdicion desta Ziudad con las aguas del rio Iregua con calidad de que se han de dar facultad para que a los vecinos que no tuvieren heredades que regar con dichas aguas se les haya de repartir a el respective de lo que les podria tocar conforme a su calidad...».

Mientras esto se consigue, Logroño acudió a Madrid con dinero prestado por los ciudadanos.

A partir de este momento se sucedieron continuas comunicaciones con Madrid sobre los pormenores del pleito, sobre todo en sus aspectos económicos, ya que fueron produciéndose pujas y contrapujas por parte de las dos localidades. Brevemente expuestas las pujas se suceden en la siguiente forma:

27-IV-1663 : Alberite ofrece 5.000 ducados/plata³⁷

18-VI-1663 : Logroño ofrece 5.000 ducados/plata más un 2% aumento, más 500 ducados/plata que le debe Alberite (en dos plazos)38.

30-VI-1663: Logroño ofrece 2.000 ducados/vellón más (en dos plazos)39.

23-VIII-1663: Alberite ofrece los 5.000 al contado y en plata⁴⁰.

23-VIII-1663: Logroño ofrece 3.000 ducados/plata más⁴⁰.

Parecía natural que el pleito se decidiese en favor de Logroño, tanto por sus antiguos privilegios como por la fuerte cantidad ofertada; sin embargo, ya en septiembre se adivina el resultado por una noticia llegada de Madrid indicadora de que parece que se fallará en favor de Alberite⁴¹.

La sospecha se hace realidad a finales de noviembre; un enviado real D. Juan Alfonso de Salinas se presentó en Alberite para hacer entrega de la jurisdicción real, civil y criminal a la aldea, fijándose concretamente para ello y para deslindar los términos la fecha del 2 de diciembre de 166342.

Ninguna explicación lógica encontramos a la concesión de la independencia, ya que se dejan de lado unos derechos vigentes y se desestima una cantidad monetaria grande. No es que Alberite ofreciera más dinero; tuvo que contar con otras ayudas para que el pleito se decantara a su favor. Siguiendo a Francisco Javier Gómez⁴³ podemos encontrar la explicación: la aldea contaba con el total apoyo del Secretario del Consejo, don Andrés de Villarán, el cual pudo hacer valer su criterio que era el mismo que el de la aldea.

A partir de este momento Alberite fue independiente de Logroño, no así las otras dos aldeas. A pesar de disfrutar ya la nueva situación, el privilegio de exención llegó a Alberite en 1668⁴⁴.

3.3.3. El éxito alcanzado por Alberite hizo que la idea de independizarse renaciera en Villamediana

En 1673 llegan las noticias a Logroño de que en Madrid está intentando Villamediana eximirse, por lo cual se ha de acudir rápidamente para evitar que consiga lo mismo que Alberite⁴⁵. Si en esta ocasión el intento resultó fallido para la aldea, todo lo

- 37. A.A.L. t. XXIX, f. 200 (b), 27-IV-1663.

- 38. A.A.L. t. XXIX, f. 216 (b), 18-VI-1663. 39. A.A.L. t. XXIX, f. 221 (b), 30-VI-1663. 40. A.A.L. t. XXIX, f. 241 (b), 23-VIII-1663. 41. A.A.L. t. XXIX, f. 247 (b), 25-IX-1663. 42. A.A.L. t. XXIX, f. 260 (b), 30-XI-1663.

43. GOMEZ, Fco. Javier. Logroño Histórico, Establecimiento Tipográfico de La Rioja. Logroño. 1893. Pág. 75.

44. Archivo Ayuntamiento de Alberite. Leg. s/n, 28-V-1668.

45. A.A.L. t. XXXI, f. 196 (b), 3-XII-1673.

^{«(...)} Este dia se hizo relacion diciendo como Don Juan Alfonso de Salinas cavallero de la horden de Alcantara havia venido al lugar de Alberite con comision de su magestad a darles la posesion de la jurisdiccion real, civil y criminal... y havia dado auto para que se zitase a esta ziudad para que para el dia dos de dicimbre se hallase en los terminos del dicho lugar de Alberite que confinan con los desta ziudad para el amojonamiento de terminos y tierras...».

contrario sucedió a partir de 1678. Para esta fecha los intentos de exención vuelven a aparecer y nuevamente se ha de acudir por parte de Logroño a defender sus derechos46.

Con la intención de atar todos los cabos el Concejo logroñés intentará saber si el deseo de exención es sólo de una parte de la población o de toda ella. No le hacía falta esta investigación, pero para evitar cualquier acusación de mala tutela de Logroño sobre la aldea, se procurará recabar información de los habitantes de Villamediana⁴⁷. No aparecen recogidos los resultados en ningún texto, pero de la continuación del litigio y la no protesta de nadie de la aldea se deduce que era un deseo generalizado.

Para el mes de febrero de 1680 ya aparece Villamediana como separada de Logroño, procediéndose al amojonamiento de los respectivos términos municipales⁴⁸.

El texto legal de exención no se concedió hasta septiembre de 168049.

3.3.4. La tercera de las aldeas, Lardero, no siguió el mismo camino que las otras dos. Quizás porque su economía fuese más débil o por reconocer la dificultad de obtener la exención, su idea de independencia apareció sólo de forma esporádica en 1673. Ante la contradicción interpuesta por Logroño⁵⁰, no vuelve a intentar separarse.

Lo que sí intentó conseguir Lardero es que el Concejo de Logroño conceda a los alcaldes de la aldea el privilegio de poder usar vara de justicia.

La vara de justicia venía a ser como la insignia acreditativa de la autoridad que recaía en su poseedor.

Los alcaldes de Lardero solicitaron en 1666 la concesión de dicha vara⁵¹ alegando los inconvenientes que el no poderla llevar traía, ya que al no ser reconocidos, se les faltaba al respeto. A pesar de que se acuerda tratarlo en Concejo52, no vuelve a hablarse del tema hasta 1678, fecha en la cual todavía no tenían los alcaldes de Lardero el privilegio pedido años antes.

Aproyechando el momento de su toma de posesión, los alcaldes de Lardero solicitarán y obtendrán del Concejo logroñés el privilegio del uso de la vara de justicia⁵³, que al parecer colmaba por el momento sus aspiraciones.

3.4. Reintegración a Logroño

A pesar de que dos de las aldeas habían conseguido separarse de Logroño, los intentos por parte de la ciudad en orden a su reintegración van a ser constantes. Si bien las cédulas de exención fueron aceptadas, se intentó por medio del correspondiente pleito su anulación y la vuelta a la situación anterior.

3.4.1. Villamediana fue la primera que volvió a unirse. Los trámites de la reintegración fueron una simple continuación del viejo pleito para separarse, y que en 1680 había sido sancionado a favor de la aldea.

- 46. A.A.L. t. XXXII, f. 71 (b), 22-XI-1678.
- A.A.L. t. XXXII, f. 22 (c), 27-II-1679. 47. A.A.L. t. XXXII, f. 113 (c), 19-I-1680.
- 48. A.A.L. t. XXXII, f. 118 (c), 9-II-1680.
- 49. A.M.L. Leg. 22.2, s.s., 14-1X-1680. 50. A.A.L. t. XXXI, f. 169 (b), 10-1V-1673.
- 51. A.A.L. t. XXX, f. 17 (b), 22-1-1666. 52. A.A.L. t. XXX, f. 28 (b), 17-II-1666.
- 53. A.A.L. t. XXXII, f. 121 (b), 25-I-1678.

JOSE M.ª BAÑUELOS MARTINEZ

En el mismo año en que Villamediana se separa, Logroño intenta comprobar que las informaciones que llevaron al Consejo Real a conceder la separación fueron correctas. Así en septiembre de 1680 el Procurador General fue a Villamediana a verificar las informaciones dichas54.

Hasta 1682 la situación de litigio continuó: enviaba Logroño periódicamente a un regidor a la Corte para comprobar el estado del pleito, exigiendo al correspondiente agente de la Ciudad que informe personalmente.

En agosto de 1682 Logroño reintegró Villamediana a su tutela⁵⁵, procediéndose a la recogida del privilegio que anteriormente se había concedido a la aldea y dejando las cosas como estaban antes56.

A pesar de que Logroño expresa los mejores deseos de futuras relaciones, Villamediana a partir de 1684 pretendió separarse de la ciudad⁵⁷. Los intentos, débiles al principio, adquirieron fortaleza en 1687. En agosto de ese año llegó la noticia a Logroño de que la aldea de Villamediana había enviado un agente a Madrid para remover el pleito de exención⁵⁸, por lo que tendrá que acudir Logroño a la defensa de sus derechos⁵⁹.

A partir de junio de 1688 los hechos se precipitaron ya que a la vista del pleito le fue asignada fecha definitiva⁶⁰. El 25 de agosto de 1688, los derechos de Logroño son reconocidos y confirmados⁶¹.

Durante todo lo que resta del siglo, no vuelve a plantearse ningún problema a Logroño por parte de Villamediana. De todas formas y para que en cualquier momento u ocasión que se pudiera promover un litigio como los anteriores hubiera defensa inmediata, Logroño solicitó la posesión de la carta ejecutoria por la que se reconocía su derecho a dominar Villamediana; esto se acordó en 169962.

A pesar de todo, esta aldea logró su definitiva independencia en 179463.

3.4.2. Alberite tras un tiempo en que permaneció separada de Logroño, volvió a integrarse con la ciudad y las otras dos aldeas.

Será en septiembre de 1688 cuando surjan las primeras voces inclinadas a pedir la apertura del consiguiente pleito para reintegrar la aldea⁶⁴. Una vez convocados los regidores se adopta la resolución de iniciar los trámites conducentes a la reintegración65.

Del acuerdo tomado al año siguiente se puede deducir que aquellos trámites no se debieron de llevar a cabo, ya que en noviembre de 1689 se acordó la misma cuestión66.

- 54. A.A.L. t. XXXII, f. 169 (c), 17-IX-1680.
- 55. A.A.L. t. XXXIII, f. 178 (b), 4-VIII-1682.
- 56. A.M.L. Leg. 22.3, s.f., 7-VIII-1682. 57. A.A.L. t. XXXIII, f. 191 (b), 15-IX-1684. 58. A.A.L. t. XXXIV, f. 84 (a), 19-VIII-1687. 59. A.A.L. t. XXXIV, f. 97 (a), 5-IX-1687.

- 60. A.A.L. t. XXXIV, s.f., 16-VI-1688.
- 61. A.A.L. t. XXXIV, s.f., 31-VIII-1688.
- 62. A.A.L. t. XXXVI, s.f., 2-I-1699.
- 63. A.M.L. Leg. 22.D.19, 15-XI-1794. 64. A.A.L. t. XXXIV, s.f., 3-IX-1688.
- 65. A.A.L. t. XXXIV, s.f., 7-IX-1688.
- 66. A.A.L. t. XXXIV, s.f., 7-XI-1689.

En este año se ganó por Logroño una provisión del Consejo Real como primer paso para la presentación de los derechos de la ciudad ante Alberite y la puesta en marcha de la correspondiente demanda judicial de reintegración.

No debió de haber demasiado interés en la prosecución del pleito pues no vuelve a hablarse de este tema hasta 1698. Entre los días 1767 y 2168 de octubre de dicho año se puso de actualidad la cuestión. El problema clave que se plantea en esos momentos es la toma de decisión sobre si se ha de usar la provisión ganada en 1689 para poner pleito a Alberite o si se necesitará otra más reciente.

No solamente era ésta la cuestión, había otra de fondo: «no había dinero» para seguir el posible pleito. Por ello, el Concejo acordó citar a reunión a una serie de personas representativas de la localidad para tratar el tema. El 24 del mismo mes y año la reunión se llevó a cabo, participando en ella, además del Concejo, cuarenta personas notorias de la ciudad. Las conclusiones de la asamblea no pueden resultar más interesantes para el Concejo: que se haga uso de la provisión real de 1689 para notificar la iniciación del pleito a Alberite, comprometiéndose los presentes en aquella a aportar el capital que fuese necesario para seguir el litigio hasta su finalización69.

Hasta diciembre de este año no se notifica a Alberite la iniciación del pleito70.

No hubo resultado rápido a lo solicitado por Logroño, pues pasó el tiempo sin que las dos localidades consiguieran ponerse de acuerdo. Una vez entrados en el siglo XVIII, el pleito va quedando relegado al olvido, de tal manera que desde mediados de ese siglo, ya no vuelve a mencionarse aquel intento de Logroño por recuperar su antigua aldea.

^{67.} A.A.L. t. XXXVI, s.f., 17-X-1698.

^{68.} A.A.L. t. XXXVI, s.f., 21-X-1698. 69. A.A.L. t. XXXVI, s.f., 24-X-1698.

^{70.} A.A.L. t. XXXVI, s.f., 2-XII-1698.